INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

PARAGUÁI REKUÁI

GOBIERNO DEL PARAGUAY

DOP/UGL/N° 120 /2024

DICTAMEN

Para	: Abg. Ana Laura Escolar Astigarraga Dpto. de Contratos y Seguros
De	: Lic. Marcelo Rubén Bordón, Director Dirección Operativa de Contrataciones
Referencia	: MEM-7144-2024-000040 – "LPN SBE 46/21 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS BIOLÓGICOS, *BIOTECNOLÓGICOS, ONCOLÓGICOS E INMUNOSUPRESORES Y OTROS PARA EL IPS*"- ID: 392.633
Lugar y fecha	: Asunción, 21 de marzo de 2024.-

Quien suscribe, se dirige a Ud., en carácter de Titular de la Unidad Operativa de Contrataciones del Instituto de Previsión Social de conformidad a las siguientes manifestaciones:

Antecedentes:

- Memorándum GMI/M12 N°040/2024, de fecha 14 de marzo de 2024, de la Sección Ejecución de Contratos de Salud. (fs. 01 y 02);
- Planilla de Ejecución contractual de fecha 14 de marzo de 2024. (fs. 03);
- Nota de Conformidad de la firma DUTRIEC S.A., de fecha 12 de marzo de 2024. (fs. 04);
- Nota DLS/D.G.M.I.S/N° 050/2024, de fecha 06 de marzo de 2024 (fs. 05);

Marco legal:

- Ley N° 2051/2003, Art. 63
- Resolución DNCP N° 4400/2022
- Contrato N° 087/2022.

Análisis:

Por Memorándum GMI/M12 N°040/2024, de fecha 14 de marzo de 2024, la Sección Ejecución de Contratos de Salud, solicitó ampliación de prórroga de vigencia del Contrato N° 087/22, en el marco de la *LPN – SBE 46/21 "ADQUISICION DE MEDICAMENTOS BIOLÓGICOS, BIOTECNOLÓGICOS, ONCOLÓGICOS E INMUNOSUPRESORES Y OTROS PARA EL IPS"*, que se pasa a detallar:

EMPRESA	Contrato N°	% de Ejecución	Fecha Firma Contrato	Vigencia Hasta	**Prórroga Solicitada Hasta**
DUTRIEC S.A	087/2022	30%	05/04/2022	05/04/2024	**31/12/2024**

Que, en este caso el Administrador del Contrato expone que el pedido se realiza a efectos de no dejar sin cobertura la provisión de medicamentos a los asegurados del IPS y solicita prorroga de vigencia del Contrato N° 087/2022, suscrito en fecha 05 de abril de 2022., justificó la ampliación en los siguientes términos: *"...que la modificación se fundamenta principalmente en asegurar la provisión continua de los medicamentos considerados de suma importancia para preservar la vida de los asegurados del IPS; a fin de evitar el desabastecimiento de los mismos, hasta tanto se concrete los nuevos procesos de compra y adjudicación, que en ocasiones durante generen quiebres en la prestación de los servicios. Cabe destacar que los medicamentos pertenecen al grupo G2000 MEDICAMENTOS BIOLÓGICOS, BIOTECNOLÓGICOS, utilizados principalmente para tratamientos de enfermedades específicas de alto costo".*

Resulta importante mencionar que la formalización de la adenda propuesta, supone la modificación contractual, y al respecto debemos considerar lo dispuesto en el art. 63 de la Ley N° 2051/03 que establece en cuanto a modificaciones a los contratos, cuanto sigue:

"*CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS: Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los*

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL Lic. Marcelo Bordon Director Dirección Operativa de Contrataciones

instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública".

Ahora bien, según Planilla de Ejecucion de Contratos remitido por el Administrador del Contrato cuenta con una ejecución global del 30%.-

Por su parte, la Resolución DNCP N° 4400/2022 establece en su Art. 9°: "*Las modificaciones a ser introducidas a los Contratos Abiertos con posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los Arts. 62 y 63 de la Ley Nº 2051/03 y atendiendo a las siguientes reglas: (...)*

c. La contratante deberá ampliar el plazo de vigencia cuando no se hubiera alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos adjudicados. Se deberá contar con la autorización del proveedor o contratista. En caso de que el proveedor o contratista no acepte la prórroga, el mismo no tendrá derecho a reclamar la ejecución de las cantidades o montos mínimos previstos.

De acuerdo a la normativa vigente, el Administrador de Contrato procedió a cursar la Nota DLSS/DGMIS/N°050/2024 de fecha 06 de marzo de 2024, al proveedor adjudicado en el contrato, solicitando la debida conformidad para la ampliación de vigencia de prorroga .

Siendo así, la firma DUTRIEC S.A.., da su parecer favorable para imprimir los trámites administrativos y legales tendientes a la suscripción de respectiva Adenda, mediante Nota de fecha 12 de marzo de 2024.

Claramente, esta modificación no se encuentra incursa dentro del grupo de modificaciones prohibidas por la Ley N° 2051/03, y se encuadra dentro de lo establecido en el Art. 9 de la Resolución DNCP Nº 4400/2022.-

Tampoco configuraría el otorgamiento de condiciones más ventajosas para el proveedor, pues tanto las obligaciones y los derechos de este así como los de la Contratante, no serán alterados con la modificación pretendida. por ende, esta Dirección no encuentra impedimentos legales para la modificación pretendida.-

CONCLUSIÓN:

Por tanto, en atención a lo requerido por el Administrador del Contrato la ampliación de vigencia del Contrato N° 087/2022, suscripto con la firma DUTRIEC S.A, en el marco de la LPN – SBE 46/21 "*ADQUISICION DE MEDICAMENTOS BIOLOGICOS, BIOTECNOLOGICOS, ONCOLOGICOS E INMUNOSUPRESORES Y OTROS PARA EL IPS*", hasta el 31 de marzo de 2025, resulta jurídicamente viable, de conformidad a lo preceptuado en el Art. 63 de la Ley N° 2051/03, en concordancia con la Resolución DNCP N° 4400/2022, de conformidad al plazo solicitado por el Administrador del Contrato.-

Es importante mencionar que la ampliación de la vigencia es de exclusiva responsabilidad del Administrador del Contrato. Asimismo, señalamos que corresponde la ampliación de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, por lo que se deberá proseguir trámites tendientes a elevar a conocimiento y consideración del Consejo de Administración a fin de que en uso de sus facultades se expida en cuanto a la modificación contractual requerida.

Por otra parte, se recomienda a la Gerencia de Abastecimiento y Logística que se proceda a realizar la verificación correspondiente a fin de determinar si el proveedor no se encuentra comprendido dentro de lo dispuesto en el Art. 40 inc c) de la Ley N° 2051/03, o con alguna suspensión o inhabilitación por parte del Consejo de Administración o de la DNCP.

Es nuestro parecer, atentamente.

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Lic. Marcelo Bordon
Director
Dpto. de Contrataciones

LIC. MARCELO BORDON LEIVA
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES